## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12877 Resolución 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Barranco de la Peña Blanca I en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 8 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Barranco de la Peña Blanca I, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 250, de 29 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 18, de 23 de Enero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo:

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Barranco de la Peña Blanca I en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 16 de junio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

#### Anexo I

#### 1. Emplazamiento

El yacimiento de Barranco de la Peña Blanca I se localiza en el paraje homónimo, situado a 1,5 km al Oeste del núcleo urbano de Puerto Lumbreras. El yacimiento se extiende sobre un cerro de 596 m de altitud que forma parte del límite oriental de la Sierra de las Estancias y se asienta sobre materiales postorogénicos. Está flanqueado en su vertiente meridional por una rambla, sin nombre, que desciende formando el barranco y que es subsidiaria de la Rambla de Nogalte. Esta última dista 575 m del yacimiento. Por su ladera occidental discurre una vaguada, una torrentera que forma surcos y cárcavas en la ladera baja, también subsidiaria de la rambla de Nogalte y que no debió tener un curso hídrico estable. La totalidad de la superficie de la cima y las vertientes de este cerro está cubierta por una alta densidad de vegetación arbustiva.

#### 2. Descripción y valores

Barranco de la Peña Blanca I corresponde a un poblado argárico encuadrado cronológicamente en el Bronce Medio, entre 2.000 y 1.500 años antes de nuestra era.

Se sitúa en un saliente del terreno situado en la parte oriental del macizo que constituye Peña Blanca, en un lugar de fácil defensa puesto que su lado oriental está protegido por cortaduras inaccesibles, mientras que sus lados septentrional y occidental presentan fuertes pendientes.

Este yacimiento fue documentado por primera vez durante los trabajos de prospección llevados a cabo con motivo de la construcción de la Autovía Baza-Puerto Lumbreras y la Variante de Puerto Lumbreras. Se realizaron una serie de sondeos que aún se pueden observar en la ladera oeste del cerro de Peña Blanca, que sacaron a la luz materiales cerámicos de adscripción argárica (Antonio Ramos Millán y Gregorio Ríos Jiménez, 1990). El área arqueológica se extiende por la cima de una pequeña elevación emplazada al Este de la Peña Blanca, la ladera oriental de Peña Blanca y una vaguada situada entre ambos lugares. Se documenta en superficie material cerámico de época argárica, diferenciando dos sectores en base a su densidad. En esta pequeña elevación y en su ladera occidental (Zona 1), se documenta una concentración de material arqueológico respondiendo a una densidad media, en una proporción estimada entre 1 y 5 ítem x 100 m².

Perimetralmente a esta primera zona y extendiéndose hacia el Oeste por la ladera, la vaguada y la vertiente oriental de Peña Blanca (Zona 2), se documenta una dispersión de material arqueológico menor, en una proporción estimada de 1 ítem  $\times$  100 m², destacando una mayor acumulación de restos muy cerca del sector anterior, hacia el sur, alrededor de las coordenadas UTM:  $\times$ :603908,  $\times$ :4158160 y  $\times$ :603904,  $\times$ :4158132.

El material arqueológico documentado corresponde a fragmentos de paredes de cerámica argárica tosca, realizada a mano, presentando cocción oxidante, con desgrasantes de gran tamaño compuestos por mica, esquistos y cuarzo; destaca la presencia de un mamelón en uno de los fragmentos. Se documenta un vaso del tipo 1 de Siret. Junto a la cerámica argárica se constata, en menor cantidad, cazuelas, fuentes y vasos de fondo plano o casi plano, de cronología calcolítica. En los trabajos de prospección realizados por J. A. Gómez Martínez y J. Gómez Martínez en 2006 se documentó una alineación de piedras de mediano

tamaño, discontinua y ocultándose en el subsuelo pudiendo tratarse de un muro de defensa cuyo grosor no se puede precisar, situado en la zona occidental de la parte más llana del poblado.

#### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica de este yacimiento se inscribe en un polígono irregular que abarca la cima y ladera occidental de una pequeña elevación situada al Oeste del macizo montañoso de Peña Blanca, abarcando la delimitación parte de la ladera oriental de este macizo y la vaguada comprendida entre ambas elevaciones. El límite de su fachada meridional se ajusta al cauce de una rambla, el límite septentrional queda delimitado por una torrentera, tributaria de la Rambla de las Moreras, que discurre por esta vertiente, la fachada oriental se ajusta en parte a las curvas de nivel topográficas mientras que la vertiente occidental discurre por terreno montañoso sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

El área arqueológica (Zonas 1 y 2) integra los sectores de dispersión de materiales arqueológicos, zonas potenciales de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales que componen el yacimiento arqueológico y su contexto estratigráfico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=603882.81	Y=4158198.25	X=603888.93	Y=4158198.50
X=603899.81	Y=4158206.25	X=603912.06	Y=4158220.00
X=603919.50	Y=4158229.75	X=603925.43	Y=4158237.50
X=603932.81	Y=4158241.25	X=603947.75	Y=4158243.25
X=603957.93	Y=4158242.50	X=603974.75	Y=4158245.50
X=603989.18	Y=4158248.25	X=604000.43	Y=4158250.00
X=604024.81	Y=4158249.25	X=604033.12	Y=4158246.00
X=604040.56	Y=4158238.25	X=604046.62	Y=4158227.50
X=604053.00	Y=4158218.50	X=604056.37	Y=4158208.25
X=604057.62	Y=4158198.00	X=604052.43	Y=4158186.50
X=604044.25	Y=4158175.75	X=604036.00	Y=4158164.75
X=604028.06	Y=4158156.50	X=604021.81	Y=4158149.75
X=604014.43	Y=4158146.00	X=604006.43	Y=4158145.75
X=603994.87	Y=4158152.25	X=603981.87	Y=4158160.00
X=603970.56	Y=4158161.00	X=603963.37	Y=4158158.25
X=603957.43	Y=4158152.00	X=603961.37	Y=4158145.75
X=603966.43	Y=4158139.50	X=603978.25	Y=4158130.75
X=603968.18	Y=4158125.50	X=603959.12	Y=4158118.75
X=603953.68	Y=4158112.75	X=603948.37	Y=4158101.50
X=603945.56	Y=4158091.50	X=603942.12	Y=4158080.50
X=603942.12	Y=4158066.75	X=603944.25	Y=4158054.50
X=603944.37	Y=4158044.75	X=603939.87	Y=4158037.75
X=603930.12	Y=4158033.00	X=603918.87	Y=4158032.75
X=603906.87	Y=4158036.25	X=603897.25	Y=4158043.50

X=603887.12	Y=4158053.75	X=603866.56	Y=4158076.75
X=603856.68	Y=4158087.00	X=603850.18	Y=4158088.50
X=603842.62	Y=4158084.50	X=603838.25	Y=4158078.00
X=603831.68	Y=4158073.75	X=603823.93	Y=4158073.50
X=603815.18	Y=4158075.25	X=603803.25	Y=4158072.00
X=603792.25	Y=4158067.00	X=603783.06	Y=4158058.75
X=603774.43	Y=4158047.75	X=603767.25	Y=4158040.75
X=603762.81	Y=4158041.75	X=603756.81	Y=4158046.75
X=603750.87	Y=4158053.75	X=603743.56	Y=4158064.25
X=603735.75	Y=4158070.50	X=603722.50	Y=4158074.25
X=603713.75	Y=4158081.00	X=603705.06	Y=4158090.75
X=603694.00	Y=4158099.50	X=603680.93	Y=4158110.50
X=603670.68	Y=4158123.25	X=603662.12	Y=4158135.75
X=603659.93	Y=4158143.00	X=603654.62	Y=4158154.00
X=603647.31	Y=4158163.25	X=603639.43	Y=4158171.25
X=603630.81	Y=4158181.75	X=603623.87	Y=4158187.25
X=603619.43	Y=4158193.00	X=603630.18	Y=4158195.25
X=603644.56	Y=4158198.75	X=603657.37	Y=4158204.25
X=603670.00	Y=4158208.75	X=603684.81	Y=4158209.50
X=603698.25	Y=4158213.00	X=603711.68	Y=4158213.50
X=603723.00	Y=4158212.50	X=603729.25	Y=4158211.00
X=603742.06	Y=4158203.75	X=603750.56	Y=4158203.25
X=603760.43	Y=4158207.25	X=603783.12	Y=4158218.75
X=603793.37	Y=4158222.00	X=603805.87	Y=4158225.25
X=603816.43	Y=4158229.25	X=603838.12	Y=4158230.00
X=603850.00	Y=4158233.00	X=603860.12	Y=4158233.25
X=603871.06	Y=4158228.75	X=603877.00	Y=4158216.25
X=603879.93	Y=4158203.25		

Todo ello según planos adjuntos.

Número 161

#### 4. Criterios de protección

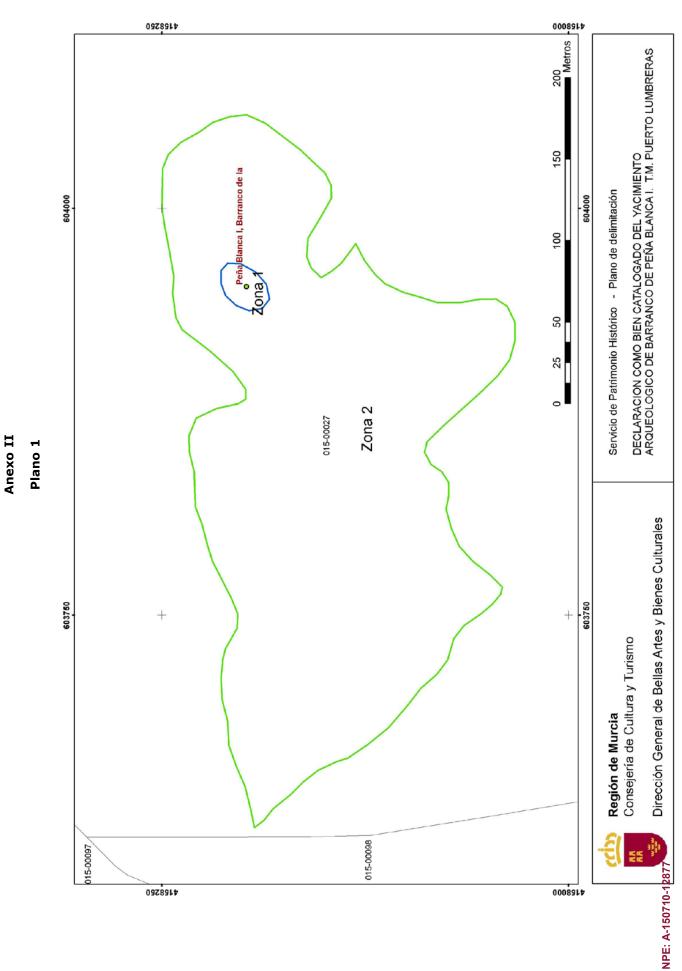
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Barranco de la Peña Blanca I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

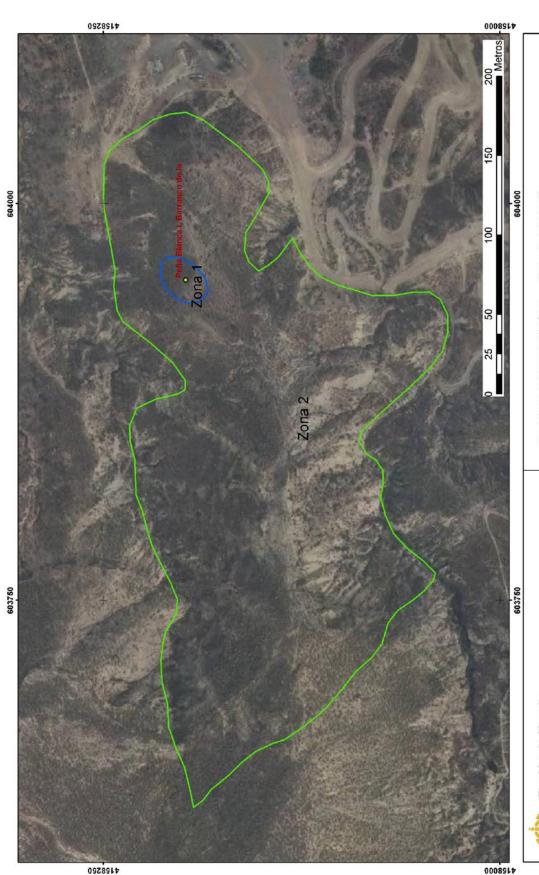
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Anexo II

# Plano 2



NPE: A-150710-12877

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE BARRANCO DE PEÑA BLANCA I. T.M. PUERTO LUMBRERAS



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474